

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 175/2020 DE
APOYO, PROTECCION Y REACTIVACION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA
DEL MUNICIPIO DE SUCRE EN TIEMPOS DEL COVID - 19**

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO) . -

El presente documento tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 175/2020, con la finalidad de normar y regular el procedimiento de reactivación económica, seguridad alimentaria e impulsar la economía y la producción, promoviendo el desarrollo económico equilibrado sostenible y sustentable en el Municipio de Sucre, para incrementar el bienestar y mejorar la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 2 (FINALIDAD) .

La finalidad del presente Reglamento, es procurar la reactivación económica local para impulsar y alcanzar mayores niveles de productividad y empleo, mejorando la calidad de vida en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN) .

La aplicación del presente reglamento, comprende los distritos 1,2,3,4,5 del área urbana y los distritos 6,7,8, del área rural, todos del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 4 (MARCO NORMATIVO) .

El presente Reglamento tiene como base legal la siguiente normativa legal:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N°031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización

Andrés Ibañez".

c) Ley N° 1307 de Suspensión Temporal y Reasignación de Recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera - FPIEEH.

d) Ley N°1293, Ley para Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por Coronavirus (Covid-19).

e) Ley N°856, Ley del Presupuesto General del Estado.

f) Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales.

g) Decreto Supremo N° 4126.

h) Decreto Supremo N° 4196.

i) Decreto Supremo N° 4199.

j) Decreto Supremo N° 4200.

k) Decreto Supremo N° 4225.

l) Decreto Supremo N° 4249.

ll) Decreto Supremo N° 4276.

m) Decreto Supremo N°181 NB-SABS

n) Ley Municipal Autónoma N° 174/2020 y su reglamentación.

o) Ley Municipal Autónoma N° 175/2020.

ARTICULO 5.- (PREVISION Y SUPLETORIEDAD)

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la aplicación del presente Reglamento, se deberá acudir a la normativa legal vigente sobre la materia señalada en el artículo precedente.

ARTICULO 6.- (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente Reglamento, generará responsabilidad por la función pública de acuerdo a lo establecido en Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales SAFCO.

ARTÍCULO 7.- (PRINCIPIOS)

Los principios que rigen el presente Reglamento son:

Solidaridad: Para satisfacer las necesidades materiales, mejora de la producción y productividad de la población, se utilizarán mecanismos de redistribución como las transferencias público privadas para favorecer a los sectores más vulnerables y lograr un aprovechamiento equitativo de los recursos y mayor justicia social.

Buena Fe: Entendiéndose como el correcto y ético accionar del personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, las empresas contratadas y los beneficiarios.

Transparencia: Toda la documentación que se genere dentro de procesos de contratación es de carácter público.

Es la conducta positiva de los individuos dentro de una sociedad.

El manejo de las transferencias público privadas en especie y/o en efectivo estarán administradas cumpliendo la normativa nacional vigente y asegurando el uso adecuado y sostenible de los recursos transferidos.

Responsabilidad: El personal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que participe en el proceso de contratación, asumirá la responsabilidad por sus actuaciones en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo 181, ley N° 1178 y demás normativa conexas

Celeridad: Es la atención pronta y oportuna de los servidores públicos en los procesos de contratación Principio de imparcialidad, los funcionarios públicos deberán tener un trato igualitario y sin preferencias o ventajas para con los administrados o beneficiarios.

ARTÍCULO 8.- (DEFINICIONES).

a) Ayuda Humanitaria: Forma de cooperación y apoyo a los sectores con necesidades alimentarias dentro de nuestra sociedad.

b) Transferencia Público - Privada: Es la transferencia de recursos económicos o de bienes, que el Estado destina a otros niveles de Gobierno o personas naturales o jurídicas, como administraciones o entidades públicas, con el fin de realizar pagos u otras actividades.

c) Políticas y objetivos sustentados en la factibilidad, Públicas: Son acciones de gobierno conde decisiones y análisis de problemas de interés público que surgen de un proceso de diagnóstico para la atención efectiva públicos específicos.

d) Bienestar Social: Es el conjunto de factores que participan en la calidad de vida de las personas en una sociedad y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que dan lugar a la satisfacción humana o social.

e) Políticas Municipales: Es el procedimiento que sigue el municipio para alcanzar su objetivo de bienestar social.

f) Canasta solidaria: Es el conjunto de productos alimentarios que son adquiridos de forma habitual con el fin de sostener una familia.

g) Margen de preferencia: basado de acuerdo al Decreto Supremo N° 181.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE APOYO, PROTECCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

ARTÍCULO 9. (FOMENTO A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA) .

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, estimulará la participación de organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro local, organizaciones indígena originario campesinas, personas naturales, micro, pequeña y mediana empresa, en economías de escala facilitando su integración a nuevos mercados y propiciar las exportaciones e importaciones, brindando atención prioritaria a la dotación de infraestructura productiva, protección de la planta productiva y conservación de empleos, desarrollando acciones que favorezcan su competitividad.

ARTICULO 10 (FORTALECIMIENTO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA)

I. Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y la Secretaría de Desarrollo Social, en el marco de sus competencias y con el firme propósito de contribuir el fortalecimiento de la reactivación económica y a la seguridad alimentaria de la población, en alianza con actores del territorio del Municipio de Sucre, realizaran la dotación de Canastas productivas solidario local. Las mismas que estarán compuestas por productos de primera necesidad con el firme propósito de beneficiar a los habitantes más vulnerables.

II.Reactivación de las unidades productivas de hortalizas urbanas periurbanas del Municipio de Sucre, Contribuir en la reactivación de las unidades productivas para mejorar la seguridad alimentaria y los ingresos de las familias de escasos recursos, promoviendo una disponibilidad, dinamizando

y articulando al mercado la producción agroecológica de hortalizas y los derivados, de pequeños productores Urbanos y Periurbanos del Municipio de Sucre.

III. Implementación de la marca colectiva, se ha identificado la necesidad de desarrollar, aplicar e implementar la marca colectiva que tendrá como base la marca Sucre Produce, a través de programas. Una marca colectiva que aporte competitividad a la producción local, dotándole de un signo distintivo común de propiedad pública, que identifique, distinga y diferencie la producción del municipio de Sucre, promoviendo un compromiso social, fomentando el consumo responsable de productos locales, a través de actualizar, implementar y promocionar la marca colectiva acorde a las necesidades de la coyuntura y el estado de emergencia actual.

IV. Los proyectos de infraestructura y equipamiento productivo estarán orientados al fortalecimiento de la base productiva y valor agregado de la misma con obras de infraestructura económica productiva, facilitando la producción, transformación y comercialización de productos alimentarios. Considerando, la múltiple crisis a consecuencia de la pandemia, la situación política nacional y el cambio climático, existe la necesidad de reforzar las bases productivas de distritos del Municipio de Sucre, la necesidad de garantizar la seguridad alimentaria con soberanía como mecanismo para enfrentar en mejores condiciones la crisis sanitaria y económica, con alimentos saludables tanto en cantidad como en calidad y comercialización de alimentos con un alto valor nutricional, de esa manera se crearan nuevos mercados distritales.

ARTÍCULO 11.- (FINANCIAMIENTO).

Para la aplicación del presente reglamento, conforme así dispone la Ley N° 175/2020, se destinará los recursos provenientes de la Ley de Suspensión Temporal y Reasignación

de Recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera - FPIEEH ante el COVID-19 y otras fuentes de financiamiento, para la provisión de alimentos y programas de seguridad alimentaria y para el fortalecimiento de la producción local afectada por la cuarentena y paralización de actividades implementadas.

CAPITULO III

TRANSFERENCIA PUBLICO - PRIVADA EN EFECTICO Y/O ESPECIE

ARTÍCULO 12.- (TRANSFERENCIA PUBLICO - PRIVADA).

I. El presente reglamento de acuerdo a la Ley 175/2020, el marco normativo de las transferencias público - privada en efectivo y/o especie, efectuados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para promover y fomentar el desarrollo productivo del Municipio, en el marco de sus competencias y la planificación Municipal.

II.- Se podrán realizar transferencias público -privada de recursos públicos en efectivo y/o especie con los siguientes objetivos:

1. Implementar Políticas de Seguridad Alimentaria del Estado a nivel Municipal.
2. Reactivar las actividades económicas productivas.
3. Reactivación del comercio en el Municipio de Sucre creando nuevos mercados para una mejor provisión de alimentos.
4. Insumos para la seguridad alimentaria

ARTICULO 13.- (BENEFICIARIOS)

I.- Los beneficiarios serán las organizaciones económico productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro local, organizaciones indígenas

originarias y campesinas, personas naturales, micro, pequeña y mediana empresa.

II.-Los beneficiarios de las canastas solidarias serán los ciudadanos que hayan sido identificados por las instituciones representativas del Municipio de Sucre (sub alcaldías, juntas vecinales, autoridades comunales), cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley Municipal 175/2020.

ARTICULO 14.- (REQUISITOS)

Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Formulario - Declaración Jurada de familias en situación de vulnerabilidad.
- 2.- Papeleta de pago de luz y agua (de la presente o pasada gestión)
- 3.- Fotocopia de Carnet de Identidad
- 4.- Evaluación social (si corresponde)

ARTICULO 15 (IMPORTE, USO Y DESTINO)

I. El importe será establecido por la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de acuerdo a la Ley N° 1307 Ley de Suspensión Temporal y Reasignación de Recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera - FPIEEH, Ante El COVID-19.

II. El uso y destino de los recursos de las transferencias público - privada para proyectos y programas, será establecido en el convenio respectivo y aprobado por la instancia correspondiente para cada caso en específico.

III. Los beneficiarios de las transferencias deberán demostrar los resultados alcanzados en actividades

específicas y financiamiento, no pudiendo cambiar el destino de dichos recursos.

Artículo 16. (CONTROL Y FISCALIZACIÓN)

I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuando corresponda realizará control a las Transferencias Publico Privada a través de auditoría interna a objeto de garantizar la eficiencia y transparencia.

II. El Concejo Municipal, en el marco de sus atribuciones realizará la fiscalización a las transferencias público - privada en efectivo y/o especie.

III. Las Transferencias Publico Privada estarán sujetas al control posterior en las instancias correspondientes.

DISPOCIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

El presente Reglamento Transitorio entrará en vigencia una vez aprobado con Decreto Municipal y publicado en la Gaceta Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

DISPOCIONES FINALES

DISPOSICION FINAL UNICA. -

La Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social, Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo y la Secretaría Municipal de Administración Financiera, en su condición de unidades organizacionales competentes para el apoyo al sector

vulnerable de la sociedad, serán las encargadas de socializar el presente Reglamento con los diferentes actores.